

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se requiera al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Requírase al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de junio de 2021, comunicado mediante oficio No. 0353, en el sentido de que se sirvan remitir los dineros descontados al demandado JOSÉ LUIS RIVERA RIVERA, dentro del proceso que cursa en su contra y que fue remitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla bajo radicado No. 2015-00479, en virtud del embargo de los dineros decretado por este despacho judicial, en aplicación a la prelación de que gozan los créditos alimentarios según lo establecido en el art. 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia, comunicado mediante oficio No. 1964 del 5 de diciembre de 2017, del cual se tomó atenta nota.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de septiembre de 2021

OFICIO No.

Señora
JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Ciudad.

RAD: 080013110008-2017-00526-00
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ERICKA PATRICIA PEÑARANDA GARCIA C.C. No. 22.507.767.
DDO: JOSÉ LUIS RIVERA RIVERA C.C. No. 72.196.354.

Por medio del presente oficio, informamos que este despacho judicial mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021, ordenó lo siguiente:

“Requíerese al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de junio de 2021, comunicado mediante oficio No. 0353, en el sentido de que se sirvan remitir los dineros descontados al demandado JOSÉ LUIS RIVERA RIVERA, dentro del proceso que cursa en su contra y que fue remitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla bajo radicado No. 2015-00479, en virtud del embargo de los dineros decretado por este despacho judicial, en aplicación a la prelación de que gozan los créditos alimentarios según lo establecido en el art. 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia, comunicado mediante oficio No. 1964 del 5 de diciembre de 2017, del cual se tomó atenta nota”.

Sírvase proceder de conformidad.

Nota: Al dar respuesta a este oficio haga referencia a la radicación No. 080013110008-2017-00526-00.

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

ATV

CALLE 40 N° 44 – 80- EDIFICIO LARA BONILLA – PISO 4° - TELFAX 3510297

e-mail: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA-ATLANTICO

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f4cf1f627867ff074e173cdf931ff96915c669e8d09d287e6debbc5c2829694

Documento generado en 23/09/2021 05:46:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>